

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TELEGRAFOS NACIONALES



TELEGRAMA RECIBIDO EN 59 sf D 18 30 xshye

85 Castillo Chapultepec D F 2 dic 1924

Fernando Torreblanca.- Secretario Particular Presidente República

MEXICO D F

Felicitolo a usted con toda sinceridad por haber ratificado a usted su confianza nuestro primer Mandatario, en puesto que con tanto acierto desempeñó durante periodo mi gobierno y confio que su laboriosidad y su tino puestos como siempre al servicio de su deber, significaran un factor de cooperación de primera fuerza en intensa labor a Jefe Ejecutivo corresponde. Afectuosamente. General

A Obregon

23 40

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina

2
(M)

Telegrama.

4 dic. 1924.-

Gral. A. Obregón,
Castillo Chapultepec.

SF.A.127.- Muy sinceramente le agradezco su mensaje de felicitación que se sirvió enviarme antier. Las palabras de usted son para mí un gran estímulo, y le aseguro que nunca se apartarán de mí sus enseñanzas. Lo saludo cariñosa y respetuosamente.

Secretario Particular,
F. Torreblanca.

jme

PERSONAL E INTRANSFERIBLE

3

BAÑOS REGIS

1A. COLON 6

Y

AVE. JUAREZ 77.



PASE ESPECIAL A FAVOR DEL

Señor **Fernando Torreblanca.**

Bueno por **el año de 1925-**

BAÑOS REGIS.

No.

09

E. Tabares

GERENTE.

COMPANIA

DE

TRANVIAS DE MEXICO

S.A.

Núm.

044

1925

PASE Sr. Fernando Torreblanca
Secretario Particular del Presidente

Bueno en todas las lineas

Hasta

31 DE DICIEMBRE

[Handwritten Signature]

Director Gerente

CONDICIONES

La persona que acepta este pase asume todos los riesgos de accidentes y daños, sin que pueda hacer reclamo a esta Compañía, y conviene en que el solo hecho de presentar este pase, afirma que acepta las condiciones expuestas.

Este pase deberá ser presentado en cada viaje, y será confiscado si lo presenta otra persona que aquélla a cuyo nombre está expedido.

ESTE PASE PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER TIEMPO POR LA COMPAÑIA.

Firma del interesado:

FF. CC. NACIONALES DE MEXICO.

Y ANEXOS.

(ADMINISTRACION DEL GOBIERNO)

Nº **A 08**



1925

TRANSPORTARA POR EXPRESS LIBRE DE FLETES
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE
LOS PAQUETES PERSONALES DEL

Sr.

**Don Fernando Torreblanca.-Secretario
Particular del Sr. Presidente.--**

SUJETO A LAS CONDICIONES AL DORSO.

REFRENDADO POR

ILIMITADA

JEFE DE LA OFICINA
EXPEDIDORA DE PASES

Director General

La concesión que se hace por la presente es de obsequio, y no puede transferirse, siendo la franquicia valedera únicamente para las remesas personales del interesado, excluyendo remesas de peso excesivo o de dinero, bonos, joyas, animales vivos o mercancías.

Al aceptar y hacer uso de esta franquicia, el interesado asume todos los riesgos de avería o pérdida de los bultos que se transporten, cualquiera que sea la causa que los origine.

Si se cobrara flete por bultos que deban transportarse gratis, el Agente de esta Empresa lo devolverá a solicitud del interesado previa presentación de esta franquicia.

Se suplica al tenedor de cada franquicia que la presente cuando haga alguna remesa, o, si no le fuere posible, que marque personalmente en los bultos: "Libre a cuenta de Franquicia No....."

Deberá presentarse esta franquicia con los bultos de que se trate cuando se haga uso de la misma en otro lugar que no sea la residencia de la persona en cuyo favor se expida.

F. O. M.

[Handwritten signature]

(RESADO, *[Handwritten signature]*)



1925

Ferrocarril del Desagué

DEL VALLE DE MEXICO

Sr. FERNANDO TORREBLANCA.

Srio Part del Pte. de la Rep.

Entre Todas las estaciones.

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE SALVO ORDEN CONTRARIO

Nº 003

LA BREVETA MEXICO

Fernando Torreblanca
GERENTE

NO ES TRANSFERIBLE

Este pase es gratuito, personal e intransmisible; no contiene contra alguno de transporte, y en consecuencia, no le son aplicables ni el título X, Libro Segundo del Código de Comercio, ni el capítulo IV, Título 13, Libro Tercero del Código Civil. Por el solo hecho de aceptarlo y usar de él la persona a cuyo favor está expedido, se obliga:

1o.—A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona, ni aún a título gratuito.

2o.—A firmar con tinta, en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad por medio de la firma, o de otra manera, a juicio de los Auditores o Conductores, siempre que éstos lo exigieren.

3o.—A no exigir a los Ferrocarriles, en caso de accidente, indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ellos cualquiera reclamación sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufrieren, renunciando, al efecto, los derechos que pudieren corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquella a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Auditores o Conductores recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieren corresponder a los Ferrocarriles.

El legítimo tenedor del pase tiene derecho para transportar, libre de flete, hasta 100 kilogramos de equipaje.

FERROCARRILES NACIONALES 7 DE MEXICO.



Y ANEXOS.

1925

(ADMINISTRACION DEL GOBIERNO)

Nº **A 008**

Plase Sr. Don. Fernando Torreblanca y esposa.
Secretario Part. del Sr. Presidente.
Entre ---**TODO EL SISTEMA.**---

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE SALVO ORDEN CONTRARIA
SUJETO A LAS CONDICIONES AL DORSO.

Elcarranza
Director General

NO ES TRANSFERIBLE

Este pase es gratuito, personal e intransferible; no contiene contrato alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título X, Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Capítulo IV, Título 13, Libro Tercero del Código Civil. Por el solo hecho de aceptarlo y usar de él la persona a cuyo favor está expedido, se obliga lo. A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona, ni aun a título gratuito.

2o. A firmar con tinta en el lugar indicado al calco, y a comprobar su identidad, por medio de la firma, o de otra manera, a juicio de los Auditores o Conductores, siempre que éstos lo exigieren.

3o. A no exigir a los Ferrocarriles, en caso de accidente, indemnización o responsabilidad civil; ni a intentar sobre ellos cualquiera otra reclamación sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufre, renunciando, al efecto, los derechos que pudieran corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquella a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Auditores o Conductores recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieran corresponder a los Ferrocarriles.

FIRMA EN TINTA DEL BENEFICIARIO



FERROCARRIL

Sud-Pacífico de México

8

1925

A 2019

Pase ---SR. FERNANDO TORREBLANCA---

O b s e q u i o .

M. M. M. M.

PRESIDENT

Este pase es gratuito, personal e intransferible; no contiene contrato alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título X, Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Capítulo IV, Título 13, Libro Tercero del Código Civil. Por el solo hecho de aceptarlo y usar de él la persona a cuyo favor está expedido, se obliga:

1º.—A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona, ni aun a título gratuito.

2º.—A firmar con tinta en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad, por medio de la firma, o de otra manera, a juicio de los Conductores, siempre que éstos lo exigieren.

3º.—A no exigir a la Empresa, en caso de accidente, indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ella cualquiera otra reclamación, sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufriere, renunciando, al efecto, los derechos que pudiesen corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquélla a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Conductores recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudiesen corresponder a la Empresa.

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1925 A MENOS DE ORDEN CONTRARIA.

Firma del Beneficiario.



L.N.N.

LINEAS NACIONALES DE NAVEGACION

(ADMINISTRADAS POR EL GOBIERNO)

- 1925 -

FORMA A.

Nº A.2

PASE al Sr. Fernando Torreblanca

Ordo. del C. Presidente de la Republica

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE SALVO ORDEN CONTRARIA Y

SUJETO A LAS CONDICIONES AL DORSO.

Jules Guiralde
Gerente General.

NO ES TRANSFERIBLE.

Este pase es gratuito, personal e intransmisible; no contiene contrato alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título X, Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Capítulo IV, Título 13, Libro Tercero del Código Civil. Por el solo hecho de aceptarlo y usar de él la persona a cuyo favor está expedido se obliga:

10. A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona; ni aun a título gratuito.

20. A firmar con tinta en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad, por medio de firma, o de otra manera, a juicio de los Agentes de las Líneas Nacionales de Navegación siempre que así lo exigieren.

30. A no exigir a las Líneas Nacionales de Navegación, en caso de accidente indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ellos cualquiera otra reclamación sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufriere, renunciando, al efecto, los derechos que pudieren corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquella a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Agentes de las Líneas Nacionales de Navegación recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieren corresponder a las Líneas Nacionales de Navegación.

FIRMA DEL BENEFICIARIO

SOMBRA

SOMBRA



Plaza de Toros "EL TOREO"

TEMPORADA
1925-1926

EMPRESA DE LA
PLAZA DE TOROS "EL TOREO", S.A.

TARJETA DE APARTADO A LA

Barrera Primera Fila No. 19

A favor del Sr. Fernando Toublanca

POR LA EMPRESA

CONDICIONES

Esta tarjeta da derecho a su tenedor a que se le separe en las Oficinas de la Empresa el boleto de la localidad que se indica en el reverso, para todas las Corridas que la Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A., organice durante la Temporada Taurina de 1925 - 1926.

Si alguno de los matadores que sean anunciado para tomar parte en esta temporada no pudiere hacerlo, la Empresa no está obligada a devolver cantidad alguna del importe de esta tarjeta.

El boleto que indica esta tarjeta se reservará hasta las tres de la tarde de la víspera de cada corrida; si no fuere vendido a esa hora se pondrá a la venta sin responsabilidad por parte de la Empresa.

Esta tarjeta se presentará en las Oficinas de la Empresa cada vez que el propietario mande por su boleto, el que le será entregado a la presentación de ella, y previo pago de su importe, conforme al precio del programa de cada corrida.

Al recibir el propietario su localidad, se perforará esta tarjeta en el lugar correspondiente al número de la corrida.

Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A.

PLAZA DE TOROS "EL TOREO"
SEPT 19 1925
MEXICO D.F.

SOMBRA

SOMBRA



Plaza de Toros "EL TOREO"

TEMPORADA
1925-1926

EMPRESA DE LA
PLAZA DE TOROS "EL TOREO", S.A.

TARJETA DE APARTADO A LA

Barrera Primera Fila No. 21

A favor del Sr. Ferrnando Toublanca

POR LA EMPRESA

[Handwritten signature in blue ink]

CONDICIONES.

Esta tarjeta da derecho a su tenedor a que se le separe en las Oficinas de la Empresa el boleto de la localidad que se indica en el anverso para todas las Corridos que la Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A. organice durante la Temporada Taurina de 1925 - 1926.

Si alguno de los matadores que sean anunciados para tomar parte en esta temporada no pudiere hacerlo, la Empresa no está obligada a devolver cantidad alguna del importe de esta tarjeta.

El boleto que indica esta tarjeta se reservará hasta las tres de la tarde de la víspera de cada corrida; si no fue recogido antes de esa hora, se pondrá a la venta sin responsabilidad por parte de la Empresa.

Esta tarjeta se presentará en las Oficinas de la Empresa cada vez que el propietario mande por su boleto, el que le será entregado a la presentación de ella, y previo pago de su importe, conforme al precio del programa de cada corrida.

Al recibir el propietario su localidad, se perforará esta tarjeta en el lugar correspondiente al número de la corrida.

Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A.

SOMBRA

SOMBRA



72
Plaza de Toros
"EL TOREO"

TEMPORADA
1925-1926

EMPRESA DE LA
PLAZA DE TOROS "EL TOREO", S.A.

TARJETA DE APARTADO A LA

Barrera Primera Fila No. 23

A favor del Sr. *Fernando Queblanca*

POR LA EMPRESA

H. Gutierrez

CONDICIONES.

Esta tarjeta da derecho a su tenedor a que se le separe en las Oficinas de la Empresa el boleto de la localidad que se indica en el anverso, para todas las Corridas que la Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo" S. A., organice durante la Temporada Taurina de 1925-1926.

Si alguno de los matadores que sean anunciados para tomar parte en esta temporada no pudiere hacerlo, la Empresa no está obligada a devolver cantidad alguna del importe de esta tarjeta.

El boleto que indica esta tarjeta se reservará hasta las tres de la tarde de la víspera de cada corrida; si no fuere recogido antes de esa hora, se pondrá a la venta sin responsabilidad por parte de la Empresa.

Esta tarjeta se presentará en las Oficinas de la Empresa cada vez que el propietario mande por su boleto, el que le será entregado a la presentación de ella, y previo pago de su importe, conforme al precio del programa de cada corrida.

Al recibir el propietario su localidad, se perforará esta tarjeta en el lugar correspondiente al número de la corrida.

Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A.

SOMBRA

SOMBRA

13



Plaza de Toros "EL TOREO"

TEMPORADA
1925 - 1926

EMPRESA DE LA
PLAZA DE TOROS "EL TOREO", S.A.

TARJETA DE APARTADO A LA Barrera Primera Fila No. **25**

A favor del Sr. Fernando Torreblanca

POR LA EMPRESA

Gutierrez

CONDICIONES.

Esta tarjeta da derecho a su tenedor a que se le separe en las Oficinas de la Empresa el boleto de la localidad que se indica en el anverso, para todas las Corridos que la Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A., organice durante la Temporada Taurina de 1925-1926.

Si alguno de los matadores que sean anunciados para tomar parte en esta temporada no pudiere hacerlo, la Empresa no está obligada a devolver cantidad alguna del importe de esta tarjeta.

El boleto que indica esta tarjeta se reservará hasta las tres de la tarde de la víspera de cada corrida; si no fuere recogido antes de esa hora, se pondrá a la venta sin responsabilidad por parte de la Empresa.

Esta tarjeta se presentará en las Oficinas de la Empresa cada vez que el propietario mande por su boleto, el que le será entregado a la presentación de ella, y previo pago de su importe, conforme al precio del programa de cada corrida.

Al recibir el propietario su localidad, se perforará esta tarjeta en el lugar correspondiente al número de la corrida.

Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A.

SOMBRA

SOMBRA



Plaza de Toros

“EL TOREO”

TEMPORADA
1925 - 1926

EMPRESA DE LA
PLAZA DE TOROS “EL TOREO”, S.A.

TARJETA DE APARTADO A LA

Barrera Primera Fila No. **27**

A favor del Sr. *Fernando de Puebla*

POR LA EMPRESA

Gutierrez

CONDICIONES.

Esta tarjeta da derecho a su tenedor a que se le separe en las Oficinas de la Empresa el boleto de la localidad que se indica en el reverso, para todas las Corridas que la Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A. organice durante la Temporada Taurina de 1925-1926.

Si alguno de los matadores que sean anunciados para tomar parte en esta temporada no pudiere hacerlo, la Empresa no está obligada a devolver cantidad alguna del importe de esta tarjeta.

El boleto que indica esta tarjeta se reservará hasta las tres de la tarde de la víspera de cada corrida; si no fuere recogido antes de esa hora, se pondrá en la venta sin responsabilidad por parte de la Empresa.

Esta tarjeta se presentará en las Oficinas de la Empresa cada vez que el propietario mande por su boleto, el que se será entregado a la presentación de ella, y previo pago de su importe, conforme al precio del programa de cada corrida.

Al recibir el propietario su localidad, se perforará esta tarjeta en el lugar correspondiente al número de la corrida.

Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A.





13
COMPAÑIA

DE

TRANVIAS DE MEXICO

S.A.

Núm.

28

1926

PASE Sr Fernando Torreblanca
Srío. del Presidente de la Republica
Bueno en todas las líneas

Hasta

31 DE DICIEMBRE

J. P. Conway

Director General

170

CONDICIONES

La persona que acepta este pase asume todos los riesgos de accidentes y daños, sin que pueda hacer reclamación a esta Compañía, y conviene en que por el solo hecho de presentar este pase, afirma que acepta las condiciones expuestas.

Este pase deberá ser presentado en cada viaje, y será confiscado si lo presenta otra persona que aquélla a cuyo nombre está expedido.

ESTE PASE PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER TIEMPO POR LA COMPAÑÍA.

Firma del interesado:



1926

Ferrocarril del Desagué



DEL VALLE DE MEXICO

NO ES TRANSFERIBLE

Pase Señor Don FERNANDO TORREBLANCA
Srio Part del Pte. de la Rep.

Entre TODAS LAS ESTACIONES.

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE SALVO ORDEN CONTRARIA

Nº 203

Fernando Torreblanca
GERENTE

La Empresa Mexicana

24

Este pase es gratuito, personal e intransmisible; no contiene contra alguno de transporte, y en consecuencia, no le son aplicables ni el título X, Libro Segundo del Código de Comercio, ni el capítulo IV, Título 13, Libro Tercero del Código Civil. Por el solo hecho de aceptarlo y usar de él la persona a cuyo favor está expedido, se obliga:

1o.—A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona, ni aún a título gratuito.

2o.—A firmar con tinta, en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad por medio de la firma, o de otra manera, a juicio de los Auditores o Conductores, siempre que éstos lo exigieren.

3o.—A no exigir a los Ferrocarriles, en caso de accidente, indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ellos cualquiera reclamación sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufrieren, renunciando, al efecto, los derechos que pudieren corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquella a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Auditores o Conductores recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieren corresponder a los Ferrocarriles.

El legítimo tenedor del pase tiene derecho para transportar, libre de flete, hasta 100 kilogramos de equipaje.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

Y ANEXOS.

ADMINISTRACION DEL GOBIERNO

Nº **A 019**

1926

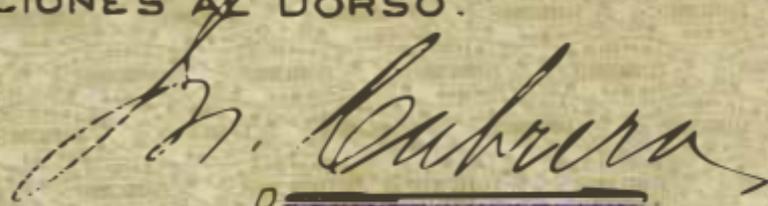
Plase

Sr. Fernando Torreblanca y Es-
posa.-----

Entre

-----**TODC EL SISTEMA.**-----

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE SALVO ORDEN CONTRARIA
SUJETO A LAS CONDICIONES AL DORSO.



GERENTE GENERAL

NO ES TRANSFERIBLE

10

Este pase es gratuito, personal e intransferible; no constituye contrato alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título X, Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Capítulo IV, Título 13, Libro Tercero del Código Civil. Por el solo hecho de aceptarlo y usar de él la persona a cuyo favor está expedido, se obliga:

1o. A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona, ni aun a título gratuito.

2o. A firmar con tinta en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad, por medio de la firma, o de otra manera, a juicio de los Auditores y Conductores, siempre que éstos lo exigieren.

3o. A no exigir a los Ferrocarriles, en caso de accidente, indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ellos cualquiera otra reclamación sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en la persona o bienes sufriera, renunciando, al efecto, los derechos que pudieran corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor no rehucera a comprobar su identidad, o usara del pase persona distinta de aquella a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Auditores o Conductores recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieran corresponder a los Ferrocarriles.

FIRMA EN TINTA DEL BENEFICIARIO.

FF. CC. NACIONALES DE MEXICO

Y ANEXOS.

(ADMINISTRACION DEL GOBIERNO)

Nº **A 06**



1926



TRANSPORTARA POR EXPRESS LIBRE DE FLETES
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE
LOS PAQUETES PERSONALES DEL

Sr. Fernando Torreblanca.- Sr. particular del Sr. Presidente de la Repub..

SUJETO A LAS CONDICIONES AL DORSO.

ILIMITADA

VICE-PRESIDENTE Y CTE. GEN.

La concesión que se hace por la presente es de obsequio, y no puede transferirse, siendo la franquicia valedera únicamente para las remesas personales del interesado, excluyendo remesas de peso excesivo o de dinero, bonos, joyas, animales vivos o mercancías.

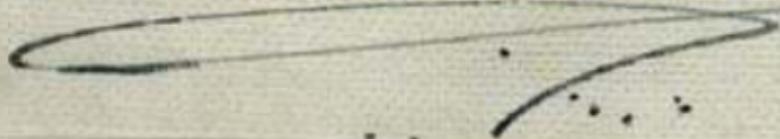
Al aceptar y hacer uso de esta franquicia, el interesado asume todos los riesgos de avería o pérdida de los bultos que se transporten, cualquiera que sea la causa que los origine.

Si se cobrara flete por bultos que deban transportarse gratis, el Agente de esta Empresa lo devolverá a solicitud del interesado previa presentación de esta franquicia.

Se suplica al tenedor de cada franquicia que la presente cuando haga alguna remesa, o, si no le fuere posible, que marque personalmente en los bultos: "Libre a cuenta de Franquicia No....."

Deberá presentarse esta franquicia con los bultos de que se trate cuando se haga uso de la misma en otro lugar que no sea la residencia de la persona en cuyo favor se expida.

FIRMA EN TINTA DEL INTERESADO.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. J. ...", written over a horizontal dashed line.A large, sweeping handwritten flourish or scribble in blue ink, extending from the left side of the page towards the center.

19



Plaza de Toros

"EL TOREO"

EMPRESA DE LA
PLAZA DE TOROS "EL TOREO", S.A.

TARJETA DE APARTADO A LA

BARRERA PRIMERA FILA No. **27**

TEMPORADA
1926-1927

SOMBRA

SOMBRA

A favor del Sr.

Gerardo Torreblanca

POR LA EMPRESA
G. Joviseca

CONDICIONES.

Esta tarjeta da derecho a su tenedor a que se le separe en las Oficinas de la Empresa el boleto de la localidad que se indica en el anverso, para todas las corridas que la Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A., organice durante la Temporada Taurina de 1926 - 1927.

Si alguno de los matadores que sean anunciados para tomar parte en esta temporada no pudiere hacerlo, la Empresa no está obligada a devolver cantidad alguna del importe de esta tarjeta.

El boleto que indica esta tarjeta se reservará hasta las tres de la tarde de la víspera de cada corrida; si no fuere recogido antes de esa hora, se pondrá a la venta sin responsabilidad por parte de la Empresa.

Esta tarjeta se presentará en las Oficinas de la Empresa cada vez que el propietario mande por su boleto, el que le será entregado a la presentación de un nuevo pago de su importe, conforme al precio del programa de cada corrida.

Al recibir el propietario su localidad, se perforará esta tarjeta en el lugar correspondiente al número de la corrida.

EMPRESA DE LA PLAZA DE TOROS "EL TOREO", S. A.
CALLE DE LAS BOMBAS, 20
MADRID

26

SOMBRA



Plaza de Toros

"EL TOREO"

SOMBRA

TEMPORADA
1926-1927

EMPRESA DE LA
PLAZA DE TOROS "EL TOREO", S.A.
TARJETA DE APARTADO A LA

BARBERA PRIMERA FILA No. **25**

A favor del Sr.

Fernando Torrelana

POR LA EMPRESA
G. Jovisica

CONDICIONES.

Esta tarjeta da derecho a su tenedor a que se le separe en las Oficinas de la Empresa el boleto de la localidad que se indica en el anverso, para todas las corridas que la Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A., organice durante la Temporada Taurina de 1926-1927.

Si alguno de los matadores que sean anunciados para tomar parte en esta temporada no pudiere hacerlo, la Empresa no está obligada a devolver cantidad alguna del importe de esta tarjeta.

El boleto que indica esta tarjeta se reservará hasta las tres de la tarde de la víspera de cada corrida; si no fuere recogido antes de esa hora, se pondrá a la venta sin responsabilidad por parte de la Empresa.

Esta tarjeta se presentará en las Oficinas de la Empresa cada vez que el propietario mande por su boleto, el que le será entregado a la presentación de esta tarjeta y previo pago de su importe, conforme al precio del programa de cada corrida.

Al recibir el propietario su localidad, se perforará esta tarjeta en el lugar correspondiente al número de la corrida.

EMPRESA DE TOROS EL TOREO, S. A.
CALLE DE...
MEXICO

21

SOMBRA

SOMBRA



Plaza de Toros

"EL TOREO"

TEMPORADA
1926-1927

EMPRESA DE LA
PLAZA DE TOROS "EL TOREO", S.A.

TARJETA DE APARTADO A LA

BARRERA PRIMERA FILA No. **23**

A favor del Sr. *Fernando Torreblanca*

POR LA EMPRESA
G. J. Fonseca

7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19

6 20

CONDICIONES.

5 21

Esta tarjeta da derecho a su tenedor a que se le separe en las Oficinas de la Empresa el boleto de la localidad que se indica en el anverso, para todas las corridas que la Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A., organice durante la Temporada Faerina de 1926-1927.

4 22

Si alguno de los matadores que sean anunciados para tomar parte en esta temporada no pudiere hacerlo, la Empresa no está obligada a devolver cantidad alguna del importe de esta tarjeta

3 23

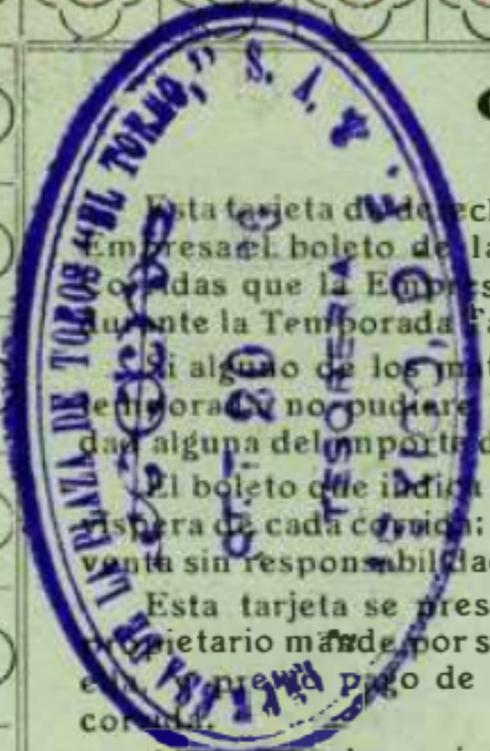
El boleto que indica esta tarjeta se reservará hasta las tres de la tarde de la víspera de cada corrida; si no fuere recogido antes de esa hora, se pondrá a la venta sin responsabilidad por parte de la Empresa.

2 24

Esta tarjeta se presentará en las Oficinas de la Empresa cada vez que el propietario mande por su boleto, el que le será entregado a la presentación de esta tarjeta y previo pago de su importe, conforme al precio del programa de cada corrida.

1 25

Al recibir el propietario su localidad, se perforará esta tarjeta en el lugar correspondiente al número de la corrida.



2

SOMBRA



Plaza de Toros

"EL TOREO"

SOMBRA

TEMPORADA
1926-1927

EMPRESA DE LA
PLAZA DE TOROS "EL TOREO", S.A.

TARJETA DE APARTADO A LA

BARRERA PRIMERA FILA No. **21**

A favor del Sr. *Fernando Torreblanca*

POR LA EMPRESA

G. J. Jorjese

7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19

CONDICIONES.

Esta tarjeta da derecho a su tenedor a que se le separe en las Oficinas de la Empresa, el boleto de la localidad que se indica en el anverso, para todas las corridas que la Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A., organice durante la Temporada Taurina de 1926 - 1927.

Si alguno de los matadores que sean anunciados para tomar parte en esta temporada no pudiere hacerlo, la Empresa no está obligada a devolver cantidad alguna de importe de esta tarjeta

El boleto que indica esta tarjeta se reservará hasta las tres de la tarde de la víspera de cada corrida; si no fuere recogido antes de esa hora, se pondrá a la venta sin responsabilidad por parte de la Empresa.

Esta tarjeta se presentará en las Oficinas de la Empresa cada vez que el propietario mande por su boleto, el que le será entregado a la presentación de ella, y previo pago de su importe, conforme al precio del programa de cada corrida.

Al recibir el propietario su localidad, se perforará esta tarjeta en el lugar correspondiente al número de la corrida.

1

20

21

22

23

24

25



SOMBRA

SOMBRA



Plaza de Toros "EL TOREO"

TEMPORADA
1926-1927

EMPRESA DE LA
PLAZA DE TOROS "EL TOREO", S.A.

TARJETA DE APARTADO A LA

BARRERA PRIMERA FILA No. **19**

A favor del Sr. *Fernando Torreblanca*

por la empresa
G. Fonseca.

7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19

6 20

CONDICIONES.

5 21

Esta tarjeta da derecho a su tenedor a que se le separe en las Oficinas de la Empresa el boleto de la localidad que se indica en el anverso, para todas las corridas que en Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A., organice durante la Temporada Taurina de 1926 - 1927.

4 22

Si alguno de los matadores que sean anunciados para tomar parte en esta temporada no pudiere hacerlo, la Empresa no está obligada a devolver cantidad alguna del importe de esta tarjeta

3 23

El boleto que indica esta tarjeta se reservará hasta las tres de la tarde de la víspera de cada corrida; si no fuere recogido antes de esa hora, se pondrá a la venta sin responsabilidad por parte de la Empresa.

2 24

Esta tarjeta se presentará en las Oficinas de la Empresa cada vez que el propietario mande por su boleto, el que le será entregado a la presentación de ella y previo pago de su importe, conforme al precio del programa de cada corrida.

1 25

Al recibir el propietario su localidad, se perforará esta tarjeta en el lugar correspondiente al número de la corrida.





LINEAS NACIONALES DE NAVEGACION

(ADMINISTRADAS POR EL GOBIERNO)

1926

FORMA A.

Nº 102

PASE al Sr. Fernando Torreblanca

Srio. Particular de la Presidencia.

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE SALVO ORDEN CONTRARIA Y

SUJETO A LAS CONDICIONES AL DORSO.

Juan Goussier
Gerente General.

NO ES TRANSFERIBLE.

84

Este pase es gratuito, personal e intransmisible; no contiene contrato alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título X, Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Capítulo IV, Título 13, Libro Tercero del Código Civil. Por el solo hecho de aceptarlo y usar de él la persona a cuyo favor está expedido se obliga:

10. A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona; ni aun a título gratuito.

20. A firmar con tinta en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad, por medio de firma, o de otra manera, a juicio de los Agentes de las Líneas Nacionales de Navegación siempre que así lo exigieren.

30. A no exigir a las Líneas Nacionales de Navegación, en caso de acción indemnizadora o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ellos cualquiera otra reclamación sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufriere, renunciando, al efecto, los derechos que pudieren corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquella a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Agentes de las Líneas Nacionales de Navegación recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieren corresponder a las Líneas Nacionales de Navegación.

FIRMA DEL BENEFICIARIO

FERROCARRIL

Sud-Pacífico de México

25

1926

A 1364

Pase - - SR. FERNANDO TORREBLANCA - - - -

-:- -:- -:-
O b s e q u i o .

[Handwritten Signature]

PRESIDENTE

Este pase es gratuito, personal e intransferible; no contiene contra alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título X, Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Capítulo IV, Título 13, Libro Tercero del Código Civil. Por el solo hecho de aceptarlo y usar de él la persona a cuyo favor está expedido, se obliga:

1°.—A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona, ni aun a título gratuito.

2°.—A firmar con tinta en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad, por medio de la firma, o de otra manera, a juicio de los Conductores, siempre que éstos lo exigieren.

3°.—A no exigir a la Empresa, en caso de accidente, indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ella cualquiera otra reclamación, sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufriere, renunciando, al efecto, los derechos que pudieren corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquélla a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Conductores recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieren corresponder a la Empresa.

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1926 A MENOS DE ORDEN CONTRARIA.

Firma del Beneficiario.



24

Feliz Año
1927

EMPRESA DE SILLAS DE LA ALAMEDA Y PASEOS PUBLICOS

ROSA CRESPO VIUDA DE ELZAURDIA SUCS.

1a. Calle de Santa María la Redonda Núm. 25.

TELEFONOS:

MEXICANA 25-56 NERI - - - ERICSSON 13-33

REPRESENTANTE: LAZARO PAVIA C.

ABONO PERSONAL A FAVOR DEL SR.

*Don
Fernando Torreblanca*

México, Enero 1º de 1927.

Lázaro Pavia C.

Este Abono es personal e intransmi-
sible, servirá para sólo este año, después
del cual será refrendado, pudiéndose
hacer uso de él en los paseos de la Ala-
meda y fiestas Nacionales, donde se colo-
quen sillas de esta Empresa.

Este abono sólo es bueno con la firma y sello de la Empresa.



LINEAS NACIONALES DE NAVEGACION

(ADMINISTRADAS POR EL GOBIERNO)

FORMA A.

1927.

Nº 202

~~PASE~~ Sr. Fernando Torreblanca.

Srio. Particular Sr. Presidente Repúbli-
ca.

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE SALVO ORDEN CONTRARIA Y

SUJETO A LAS CONDICIONES AL DORSO.

José G. ...
Gerente General.

NO ES TRANSFERIBLE.

Este pase es gratuito, personal e intransmisible; no contiene contrato alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título X, Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Capítulo IV, Título 13, Libro Tercero del Código Civil. Por el solo hecho de aceptarlo y usar de él la persona a cuyo favor está expedido se obliga:

10. A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona; ni aun a título gratuito.

20. A firmar con tinta en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad, por medio de firma, o de otra manera, a juicio de los Agentes de las Líneas Nacionales de Navegación siempre que así lo exigieren.

30. A no exigir a las Líneas Nacionales de Navegación, en caso de accidente indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ellos cualquiera otra reclamación sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufriere, renunciando, al efecto, los derechos que pudieren corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquella a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Agentes de las Líneas Nacionales de Navegación recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieren corresponder a las Líneas Nacionales de Navegación.

FIRMA DEL BENEFICIARIO

FERROCARRIL

28

Sud-Pacífico de México

1927

A 828

Pase---SR. FERNANDO TORREBLANCA-----
Secretario Particular del Presidente
de la República.

[Handwritten Signature]

PRESIDENTE

Este pase es gratuito, personal e intransferible; no contiene contra alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título A, Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Capítulo IV, Título 13, Libro Tercero del Código Civil. Por el solo hecho de aceptarlo y usar de él la persona a cuyo favor está expedido, se obliga:

1°.—A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona, ni aun a título gratuito.

2°.—A firmar con tinta en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad, por medio de la firma, o de otra manera, a juicio de los Conductores, siempre que éstos lo exigieren.

3°.—A no exigir a la Empresa, en caso de accidente, indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ella cualquiera otra reclamación, sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufriere, renunciando, al efecto, los derechos que pudiesen corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquélla a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Conductores recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudiesen corresponder a la Empresa.

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1927 A MENOS DE ORDEN CONTRARIA.

Firma del Beneficiario.

NOTA: Este pase no es válido en trenes de carga á menos que la p

29

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

Y LINEAS ADMINISTRADAS

1927

NºA 13

Pase Sr. Fernando Torreblanca y espo-

Entre -----
-----**TODO EL SISTEMA.**-----

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE SALVO ORDEN CONTRARIA
SUJETO A LAS CONDICIONES AL DORSO

M. Cabrera
VICE-PRESIDENTE Y GTE. GENERAL

NO ES TRANSFERIBLE

CONDICIONES

Este pase es gratuito, personal e intransmisible; no contiene contrato alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título X. Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Capítulo IV, Título 13, Libro Tercero del Código Civil. Por el solo hecho de aceptarlo y usar de ella la persona a cuyo favor esta expedido, se obliga:

1o. A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona, ni aun a título gratuito.

2o. A firmar con tinta en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad, por medio de la firma, o de otra manera, a juicio de los Auditores o Conductores, siempre que estos lo exigieren.

3o. A no exigir a los Ferrocarriles, en caso de accidente, indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ellos cualquiera otra reclamación sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufre, renunciando, al efecto, los derechos que pudieren corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquella a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Auditores o Conductores recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieren corresponder a los Ferrocarriles.

FIRMA EN TINTA DEL BENEFICIARIO.



FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO Y LINEAS ADMINISTRADAS

1927

Nº B 188



TRANSPORTARA POR EXPRESS LIBRE DE FLETES
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE
LOS PAQUETES PERSONALES DEL

Sr. Fernando Torreblanca. - Sr. Particular del Sr. Presidente de la República. -----

SUJETO A LAS CONDICIONES AL DORSO

REFRENDADO POR

LIMITADA A 100 KILOS

OFICIAL MAYOR DE LA GERENCIA GENERAL

VICE-PRESIDENTE Y GTE. GENERAL

CONDICIONES

La concesión que se hace por la presente es de obsequio, y no puede transferirse, siendo la franquicia valedera únicamente para las remesas personales del interesado, excluyendo remesas de peso excesivo o de dinero, bonos, joyas, animales vivos o mercancías.

Al aceptar y hacer uso de esta franquicia, el interesado asume todos los riesgos de avería o pérdida de los bultos que se transporten, cualquiera que sea la causa que los origine.

Si se cobrare flete por bultos que deban transportarse gratis, el Agente de esta Empresa lo devolverá a solicitud del interesado previa presentación de esta franquicia.

Se suplica al tenedor de cada franquicia que la presente cuando haga alguna remesa, o, si no le fuere posible, que marque personalmente en los bultos: "Libre a cuenta de Franquicia No....."

Para los efectos de las condiciones de esta franquicia deben entenderse por remesas de peso excesivo, aquellas que excedan de 100 kilos.

FIRMA EN TINTA DEL INTERESADO.



Edm. Castillo

bueno, si está
credado por el Sr.



FERROCARRIL MEXICANO

ase el Sr. Fernando Torreblanca,
Secretario Particular del Sr. Pre-
sidente de la República.

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE
SALVO NUEVA ORDEN Y BAJO LAS CONDICIONES AL DORSO

No. **138**

J. D. W. Holmes.
GERENTE GENERAL

OBLIGACIONES DEL TENEDOR DEL PASE

Este pase es gratuito, personal e intransferible; no contiene contrato alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título X, Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Cap. IV, título 13, Lib. Tercero del Civil. La persona a cuyo favor está expedido, se obliga:

1o.—A no cederlo ni enajenarlo ni aun a título gratuito.

2o.—A firmar con tinta en el lugar indicado al calce y a comprobar su identidad por medio de la firma, o de otra manera, a juicio de los Auditores de Trenes o Conductores.

3o.—A no exigir a la Empresa, en caso de accidente, indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar contra ella cualquiera reclamación por daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufiere.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquélla a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Auditores de Trenes o Conductores recogerlo y cobrar al portador el importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieren corresponder a la Empresa.

El legítimo tenedor del pase tiene derecho para transportar, libre de flete, hasta 100 kilogramos de equipaje.

[Firma manuscrita]

FERROCARRIL

32

KANSAS CITY



MEXICO Y ORIENTE

WM. T. KEMPER Y S. W. RIDER DEPOSITARIOS

PASE

Sr. Fernando Terroplana
Secretario Oficial Presidente
Mexico de Republico

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1927

No.K

742

75

DEPOSITARIO

OBLIGACIONES DEL TENEDOR DEL PASE

Este pase es gratuito, personal e intransmisible; no contiene contrato alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título X. Lib. Segundo del Código de comercio, ni el Cap. IV, título 13. Libro Tercero del Civil. Por el sólo hecho de aceptarlo y usar de el la persona a cuyo favor está expedido, se obliga:

- 1.º A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona, ni aun a título gratuito.
- 2.º A firmar con tinta en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad por medio de la misma, o de otra manera, a juicio de los Conductores siempre que estos lo exigieren.
- 3.º A no exigir a la Empresa en caso de accidente, indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ella cualquiera otra reclamación, sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufriere, renunciando al efecto, los derechos que pudieren corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su indentidad, o usare del pase persona distinta de aquella en cuyo favor se he expedido, es obligación de los conductores recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor, el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieren corresponder a la Empresa.

1927.

33

TELEGRAFOS NACIONALES DE MEXICO.

FRANQUICIA A FAVOR DEL SR. Fernando Torreblanca,
Srio. Part. del C. Presidente de la Repu-
blica. PARA TODA CLASE DE ASUNTOS Y CLAVE.

[Handwritten signature]

No.



DIRECTOR GENERAL

NO TRANSFERIBLE.

CONDICIONES:

PRIMERA.— Los mensajes que se depositen, amparados por esta franquicia, se considerarán con el servicio franco solamente por lo que hace a las Líneas Telegráficas Nacionales; pues si para llegar los mismos mensajes al punto de destino, deben aprovechar los servicios de Líneas de los Gobiernos de los Estados y de empresas particulares o extranjeras, en la parte que a ellas correspondiere, se tasarán de acuerdo con lo prevenido en el Libro General de Tarifas vigentes.

SEGUNDA.— No da derecho a mensajes de carácter urgente, pues éstos deberán pagar la tarifa vigente del público.

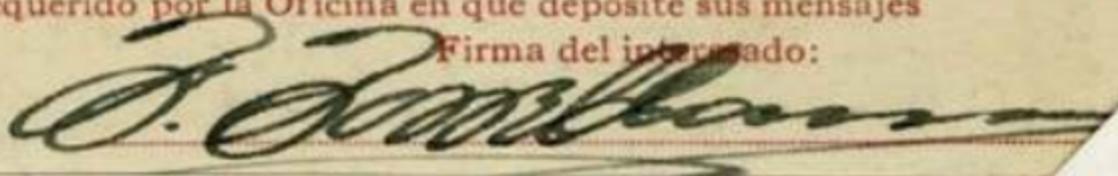
TERCERA.— Sólo se admitirán mensajes en clave cuando así esté expresamente determinado en el anverso de esta franquicia.

CUARTA.— Esta franquicia no da derecho a reclamación alguna.

QUINTA.— Esta franquicia es buena hasta el 31 de diciembre del año en curso salvo que se exprese lo contrario.

SEXTA.— El poseedor de esta tarjeta está obligado a presentarla cada vez que para ello sea requerido por la Oficina en que deposite sus mensajes

Firma del interesado:



34

CENTRO SOCIAL DE TELEGRAFISTAS S. C. L.

PASEO DE LA REFORMA N° 35.

N° 199

TARJETA PERSONAL A FAVOR DEL SOCIO accionista

SEÑOR D. Fernando Torreblanca.

MEXICO. D. F. 5 DE marzo DE 1927.

EL SECRETARIO.

[Handwritten signature in pencil]

EL PRESIDENTE.

[Handwritten signature in blue ink]



35

SOMBRA



Plaza de Toros "EL TOREO"

SOMBRA

TEMPORADA
1927-1928

EMPRESA DE LA
PLAZA DE TOROS "EL TOREO", S.A.

TARJETA DE APARTADO A LA

BARRERA PRIMERA FILA No. **23**

A favor del Sr:

Fernando Forreblanca

FOR LA EMPRESA
[Signature]

CONDICIONES.

Esta tarjeta da derecho a su tenedor a que se le separe en las Oficinas de la Empresa, el boleto de la localidad que se indica en el anverso, para todas las corridas que la Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A. organice, del 1º de Octubre de 1927 al 31 de Marzo de 1928, comprometiéndose la misma a dar no menos de cinco corridas durante ese tiempo.

Si alguno de los matadores que sean anunciados para tomar parte en esta temporada no pudiere hacerlo, la Empresa no está obligada a devolver cantidad alguna del importe de esta tarjeta.

El boleto que indica esta tarjeta se reservará hasta las tres de la tarde de la víspera de cada corrida; si no fuere recogido antes de esa hora, se pondrá a la venta sin responsabilidad por parte de la Empresa.

Esta tarjeta se presentará en las Oficinas de la Empresa cada vez que el propietario mande por su boleto, el que le será entregado a la presentación de ella, y previo pago de su importe, conforme al precio del programa de cada corrida.

Al recibir el propietario su localidad, se perforará esta tarjeta en el lugar correspondiente al número de la corrida.

Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A.

SOMBRA



Plaza de Toros "EL TORO"

SOMBRA

TEMPORADA
1927-1928

EMPRESA DE LA
PLAZA DE TOROS "EL TOREO", S.A.

TARJETA DE APARTADO A LA

BARRERA PRIMERA FILA No. 21

A favor del Sr. *Fernando Forreblanca*

[Signature]
POR LA EMPRESA

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

6

CONDICIONES.

5

Esta tarjeta da derecho a su tenedor a que se le separe en las Oficinas de la Empresa, el boleto de la localidad que se indica en el anverso, para todas las corridas que la Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A. organice, del 1º de Octubre de 1927 al 31 de Marzo de 1928, comprendiéndose la misma a dar no menos de quince corridas durante ese tiempo.

4

Si alguno de los matadores que sean anunciados para tomar parte en esta temporada no pudiere hacerlo, la Empresa no está obligada a devolver cantidad alguna del importe de esta tarjeta.

3

El boleto que indica esta tarjeta se reservará hasta las tres de la tarde de la víspera de cada corrida; si no fuere recogido antes de esa hora, se pondrá a la venta sin responsabilidad por parte de la Empresa.

2

Esta tarjeta se presentará en las Oficinas de la Empresa cada vez que el propietario mande por su boleto, el que le será entregado a la presentación de ella, y previo pago de su importe, conforme al precio del programa de cada corrida.

1

Al recibir el propietario su localidad, se perforará esta tarjeta en el lugar correspondiente al número de la corrida.

Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A.

20

21

22

23

24

25

EMPRESA DEL HIPPODROMO DE AGUA CALIENTE, S. A.

37

TIJUANA KENNEL CLUB

M. Fernando Torreblanca

SEASON PASS

1927

No. 302

LADIES ADMITTED
FREE EVERY DAY

TIJUANA KENNEL CLUB

208



SOMBRA



Plaza de Toros "EL TORERO"

TEMPORADA
1927-1928

EMPRESA DE LA
PLAZA DE TOROS "EL TOREO", S.A.

TARJETA DE APARTADO A LA
BARRERA PRIMERA FILA No. **19**

SOMBRA

A favor del Sr. *Fernando Torreblanca*

[Signature]
POR LA EMPRESA

CONDICIONES.

Esta tarjeta da derecho a su tenedor a que se le separe en las Oficinas de la Empresa, el boleto de la localidad que se indica en el anverso, para todas las corridas que la Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A. organice, del 1º de Octubre de 1927 al 31 de Marzo de 1928, comprometiéndose la misma a dar no menos de quince corridas durante este tiempo.

Si alguno de los matadores que sean anunciados para tomar parte en esta temporada no pudiere hacerlo, la Empresa no está obligada a devolver cantidad alguna del importe de esta tarjeta.

El boleto que indica esta tarjeta se reservará hasta las tres de la tarde de la víspera de cada corrida; si no fuere recogido antes de esa hora, se pondrá a la venta sin responsabilidad por parte de la Empresa.

Esta tarjeta se presentará en las Oficinas de la Empresa cada vez que el propietario mande por su boleto, el que le será entregado a la presentación de ella, y previo pago de su importe, conforme al precio del programa de cada corrida.

Al recibir el propietario su localidad, se perforará esta tarjeta en el lugar correspondiente al número de la corrida.

Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A.

37

SOMBRA



Plaza de Toros "EL TOREO"

TEMPORADA
1927-1928

EMPRESA DE LA
PLAZA DE TOROS "EL TOREO", S.A.

TARJETA DE APARTADO A LA
BARRERA PRIMERA FILA No. 17

A favor del Sr. *Fernando Corneblanc*

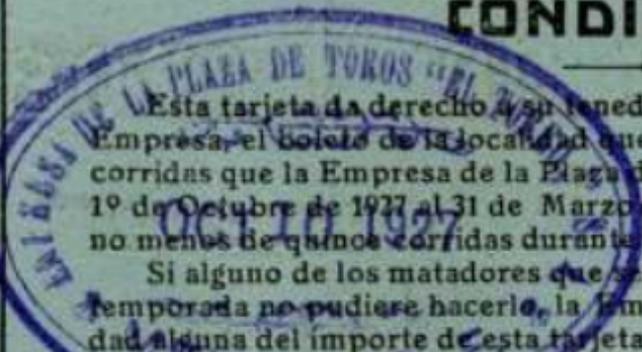
FOR LA SOMBRA

SOMBRA

7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19

6 20

CONDICIONES.



5

Esta tarjeta da derecho a su tenedor a que se le separe en las Oficinas de la Empresa, el boleto de la localidad que se indica en el anverso, para todas las corridas que la Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A. organice, del 1º de Octubre de 1927 al 31 de Marzo de 1928, comprometiéndose la misma a dar no menos de quince corridas durante ese tiempo.

21

4

Si alguno de los matadores que sean anunciados para tomar parte en esta temporada no pudiese hacerlo, la Empresa no está obligada a devolver cantidad alguna del importe de esta tarjeta.

22

3

El boleto que indica esta tarjeta se reservará hasta las tres de la tarde de la víspera de cada corrida; si no fuere recogido antes de esa hora, se pondrá a la venta sin responsabilidad por parte de la Empresa.

23

2

Esta tarjeta se presentará en las Oficinas de la Empresa cada vez que el propietario mande por su boleto, el que le será entregado a la presentación de ella, y previo pago de su importe, conforme al precio del programa de cada corrida

24

1

Al recibir el propietario su localidad, se perforará esta tarjeta en el lugar correspondiente al número de la corrida.

25

Empresa de la Plaza de Toros "El Toreo", S. A.

44



COMPAÑIA
DE
TRANVIAS DE MEXICO
S.A.

Núm.

30

1927

PASE Sr. Fernando Torreblanca
Srío. Part. del Presidente de la Rep.
Bueno en todas las lineas

Hasta 31 de Diciembre

Director Gerente

171

CONDICIONES

La persona que acepta este pase asume todos los riesgos de accidentes y daños, sin que pueda hacer reclamación a esta Compañía, y conviene en que por el solo hecho de presentar este pase, afirma que acepta las condiciones expuestas.

Este pase deberá ser presentado en cada viaje, y será confiscado si lo presenta otra persona que aquella a cuyo nombre está expedido.

ESTE PASE PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER TIEMPO POR LA COMPAÑÍA.

Firma del interesado:



LINEAS NACIONALES DE NAVEGACION

(ADMINISTRADAS POR EL GOBIERNO)

1928.

FORMA A.

Nº 312

PASE Sr. Fernando Torreblanca. Srio.

Part. del Sr. Presidente de la Repúbli.

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE SALVO ORDEN CONTRARIA Y

ca.

SUJETO A LAS CONDICIONES AL DORSO.

Jesús Goyarri
Gerente General.

NO ES TRANSFERIBLE.

Este pase es gratuito, personal e intransmisible; no contiene contrato alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título X, Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Capítulo IV, Título 13, Libro Tercero del Código Civil. Por el solo hecho de aceptarlo y usar de él la persona a cuyo favor está expedido se obliga:

10. A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona; ni aun a título gratuito.
20. A firmar con tinta en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad, por medio de firma, o de otra manera, a juicio de los Agentes de las Líneas Nacionales de Navegación siempre que así lo exigieren.

30. A no exigir a las Líneas Nacionales de Navegación, en caso de accidente indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ellos cualquiera otra reclamación sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufriere, renunciando, al efecto, los derechos que pudieren corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquella a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Agentes de las Líneas Nacionales de Navegación recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieren corresponder a las Líneas Nacionales de Navegación.

FIRMA DEL BENEFICIARIO

42
FERROCARRIL

Sud-Pacífico de México

1928

A 120

Pase-----SR, FERNANDO TORREBLANCA-----

CARRO OFICIAL Y TRES EMPLEADOS
Director, National Railways of Mexico.

[Signature]

PRESIDENTE

Este pase es gratuito, personal e intransferible; no contiene contra alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título X, Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Capítulo IV, Título 13, Libro Tercero del Código Civil. Por el solo hecho de aceptarlo y usar de él la persona a cuyo favor está expedido, se obliga:

1°.—A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona, ni aun a título gratuito.

2°.—A firmar con tinta en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad, por medio de la firma, o de otra manera, a juicio de los Conductores, siempre que éstos lo exigieren.

3°.—A no exigir a la Empresa, en caso de accidente, indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ella cualquiera otra reclamación, sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufriere, renunciando, al efecto, los derechos que pudiesen corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquélla a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Conductores recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudiesen corresponder a la Empresa.

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1928 A MENOS DE ORDEN CONTRARIA.

Firma del Beneficiario.

43

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO Y LINEAS ADMINISTRADAS

1928

Nº A 11

Base Sr. Fernando Torreblanca y esposa. - - - - -

Entre ----- **TODO EL SISTEMA.** -----

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE SALVO ORDEN CONTRARIA
SUJETO A LAS CONDICIONES AL DORSO

A. Cabrera
VICE-PRESIDENTE Y GTE. GENERAL

NO ES TRANSFERIBLE

CONDICIONES

Este pase es gratuito, personal e intransmisible; no contiene contrato alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título X. Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Capítulo IV, Título 13, Libro Tercero del Código Civil. Per el solo hecho de aceptarlo y usar de él la persona a cuyo favor está expedido, se obliga:

- 1o. A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona, ni aun a título gratuito.
- 2o. A firmar con tinta en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad, por medio de la firma, o de otra manera, a juicio de los Auditores o Conductores, siempre que estos lo exigieren.
- 3o. A no exigir a los Ferrocarriles, en caso de accidente, indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ellos cualquiera otra reclamación sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufriere, renunciando, al efecto, los derechos que pudieren corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquella a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Auditores o Conductores recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieren corresponder a los Ferrocarriles.

FIRMA EN TINTA DEL BENEFICIARIO



404

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

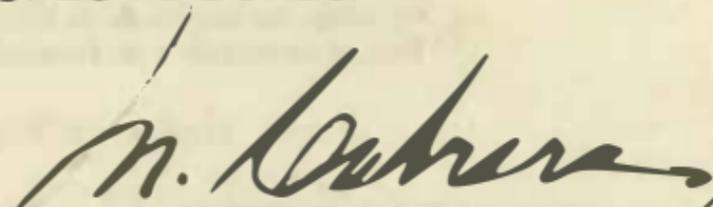
Y LINEAS ADMINISTRADAS

1928

Nº A 176

Pase Sr. Fernando Torreblanca. - Miem-
bro de la Junta Directiva. ----
Entre ----- TODO EL SISTEMA. -----

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE SALVO ORDEN CONTRARIA
SUJETO A LAS CONDICIONES AL DORSO


VICE-PRESIDENTE Y GTE. GENERAL

NO ES TRANSFERIBLE

CONDICIONES

Este pase es gratuito, personal e Intransmisible; no contiene contrato alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título X. Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Capítulo IV, Título 13, Libro Tercero del Código Civil. Por el solo hecho de aceptarlo y usar de él a persona a cuyo favor está expedido, se obliga:

1o. A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona, ni aun a título gratuito.

2o. A firmar con tinta en el lugar indicado a l calce, y a comprobar su identidad, por medio de la firma, o de otra manera, a juicio de los Auditores o Conductores, siempre que estos lo exigieren.

3o. A no exigir a los Ferrocarriles, en caso de accidente, indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ellos cualquiera otra reclamación sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufre, renunciando, al efecto, los derechos que pudieren corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquella a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Auditores o Conductores recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieren corresponder a los Ferrocarriles.

FIRMA EN TINTA DEL BENEFICIARIO.

FERROGARRILES NACIONALES DE MEXICO Y LINEAS ADMINISTRADAS



1928

Nº B 165

TRANSPORTARA POR EXPRESS LIBRE DE FLETES
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE
LOS PAQUETES PERSONALES DEL

Sr. Fernando Torreblanca. - Srío Part.
del Sr. Presidente de la República

SUJETO A LAS CONDICIONES AL DORSO

REFRENDADO POR

LIMITADA A 100 KILOS

[Signature]
OFICIAL MAYOR DE LA GERENCIA GENERAL

[Signature]
VICE-PRESIDENTE Y GTE. GENERAL

CONDICIONES

La concesión que se hace por la presente es de obsequio, y no puede transferirse, siendo la franquicia valedera únicamente para las remesas personales del interesado, excluyendo remesas de peso excesivo o de dinero, bonos, joyas, animales vivos o mercancías.

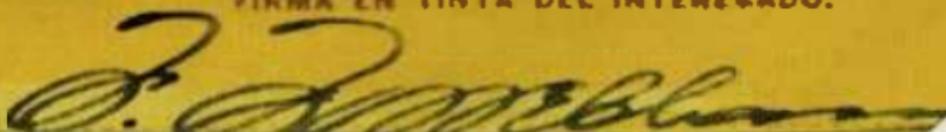
Al aceptar y hacer uso de esta franquicia, el interesado asume todos los riesgos de avería o pérdida de los bultos que se transporten, cualquiera que sea la causa que los origine.

Si se cobrare flete por bultos que deban transportarse gratis, el Agente de esta Empresa lo devolverá a solicitud del interesado previa presentación de esta franquicia.

Se suplica al tenedor de cada franquicia que la presente cuando haga alguna remesa, o, si no le fuere posible, que marque personalmente en los bultos: "Libre a cuenta de Franquicia No."

Para los efectos de las condiciones de esta franquicia deben entenderse por remesas de peso excesivo, aquellas que excedan de 100 kilos.

FIRMA EN TINTA DEL INTERESADO.



OBLIGACIONES DEL TENEDOR DEL PASE

Este pase es gratuito, personal e intransferible; no contiene contrato alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título X, Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Cap. IV, título 13. Lib. Tercero del Civil. La persona a cuyo favor está expedido, se obliga:

1o.—A no cederlo ni enajenarlo ni aun a título gratuito.

2o.—A firmar con tinta en el lugar indicado al calce y a comprobar su identidad por medio de la firma, o de otra manera, a juicio de los Auditores de Trenes o Conductores.

3o.—A no exigir a la Empresa, en caso de accidente, indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar contra ella cualquiera reclamación por daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufiere.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquélla a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Auditores de Trenes o Conductores recogerlo y cobrar al portador el importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieren corresponder a la Empresa

El legítimo tenedor del pase tiene derecho para transportar, libre de flete, hasta 100 kilogramos de equipaje.

47
FERROCARRIL

KANSAS CITY, MEXICO Y ORIENTE

No.K 5



1928

PASE

Sr. Fernando Torreblanco
Secretario Oficial Presidente
Mexico de Republico

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1928

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "M. Thompson", is written over the bottom right portion of the document.

76

PRESIDENT

OBLIGACIONES DEL TENEDOR DEL PASE

Este pase es gratuito, personal e intransmisible; no contiene contrato alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título X. Lib. Segundo del Código de comercio, ni el Cap. IV, título 13, Libro Tercero del Civil. Por el sólo hecho de aceptarlo y usar de el la persona a cuyo favor está expedido, se obliga:

1. . A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona, ni aun a título gratuito.

2. ° A firmar con tinta en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad por medio de la misma, o de otra manera, a juicio de los Conductores si mpre que estos lo exigieren.

3. ° A no exigir a la Empresa en caso de accidente, indemnización o responsabilidad c.vil, ni a intentar sobre ella cualquiera otra reclamación, sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufiere, renunciando al efecto, los derechos que pudieren corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquella en cuyo favor se he expedido, es obligación de los conductores recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor, el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que ontra los responsables pudieren corresponder a la Empresa.

48

COMPANIA

DE

TRANVIAS DE MEXICO

S.A.

Núm.

31

1928

PASE Sr. Fernando Torreblanca

Srio. Part. del Presidente de los

Buena en todas las lineas

E. U. Mexicanos

Hasta 31 de Diciembre

F. Gomez

Presidente

CONDICIONES

La persona que acepta este pase asume todos los riesgos de accidentes y daños, sin que pueda hacer reclamación a esta Compañía, y conviene en que por el solo hecho de presentar este pase, afirma que acepta las condiciones expuestas.

Este pase deberá ser presentado en cada viaje, y será confiscado si lo presenta otra persona que aquella a cuyo nombre está expedido.

ESTE PASE PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER TIEMPO POR LA COMPAÑIA.

Firma del interesado:

1928.

49

TELEGRAFOS NACIONALES

DE MEXICO.

FRANQUICIA A FAVOR DEL Sr. Fernando Torreblanca

TODA CLASE ASUNTOS Y CLAVE. -----

Fernando Torreblanca

No.

3.-

DIRECTOR GENERAL

NO ES TRANSFERIBLE.

C O N D I C I O N E S :

P R I M E R A .—Los mensajes que se depositen, amparados por esta franquicia, se considerarán con el carácter de servicio franco solamente por lo que hace a las Líneas Telegráficas Nacionales; pues si para llegar los mismos mensajes al punto de destino, deben aprovecharse los servicios de líneas de los Gobiernos de los Estados y de empresas particulares o extranjeras, en la parte que a ellas corresponde se tasarán de acuerdo con lo prevenido en el Libro General de Tarifas vigentes.

S E G U N D A .—No da derecho a mensajes de carácter urgente, pues éstos deberán causar la tarifa vigente del público.

T E R C E R A .—Sólo se admitirán mensajes en clave cuando así esté expresamente determinado en el anverso de esta franquicia.

C U A R T A .—Esta franquicia no da derecho a reclamación alguna.

Q U I N T A .—Esta franquicia es buena hasta el 31 de diciembre del año en curso, salvo que se exprese lo contrario.

S E X T A .—El poseedor de esta tarjeta está obligado a presentarla cada vez que para ello sea requerido por la oficina en que deposite sus mensajes.

Firma del interesado:

50

Tarjeta de Circulación
para los
Funcionarios Públicos.

Los agentes de la autoridad facilitarán la libre circulación y estacionamiento del carruaje del C. Fernando Torreblanca, Secretario Particular del C. Presidente de la Repu. blica, el cual podrá romper las filas de coches y aumentar la velocidad reglamentaria.

M
Vale por el año de 1928.

Autorizada. —

El Gral. Brig. Jefe del Departamento,
Antonio Gómez Velasco



51

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DEPARTAMENTO DE TRAFICO
SECCION TECNICA.
Boletín N.º 172.

Siendo necesario poner coto al abuso que de las placas oficiales hacen algunos elementos que hasta con ostentación infringen el Reglamento de Tráfico, con grave peligro de la sociedad en general, esta Jefatura a mi cargo, por acuerdo del C. Secretario General, Encargado del Despacho del Gobierno del Distrito, ha tenido a bien expedir el presente Boletín que expresa las franquicias a que conforme el Reglamento de Circulación, tienen derecho algunos vehículos oficiales:

I.-Tendrán derecho de vía y preferencia de paso los automóviles al servicio de los CC. Presidente de la República, su Secretario Particular y miembros de su Estado Mayor, Secretario de Guerra y Marina y miembros de su Estado Mayor, Secretarios, Subsecretarios y Oficiales Mayores de las demás Secretarías de Estado, Gobernador del Distrito, Presidente de la H. Cámara de Diputados, Presidente de la H. Cámara de Senadores, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de Justicia de la República y Procurador de Justicia del Distrito Federal.

II.-Los carros al servicio de las personas arriba mencionadas, si lo estiman necesario, pero bajo su más estricta responsabilidad en caso de accidente, podrán romper el cordón, circular sobre la vía, estacionarse en lugares donde lo estimen pertinente, pero nunca circular en sentido contrario a la dirección de tráfico.

III.-Tendrán derecho de vía y preferencia de paso, igualmente, los vehículos de los siguientes servicios:

- (a) de Bomberos.
- (b) de Ambulancias, de Las Cruces Roja, Verde y Blanca (pero sujetos al Boletín N.º 145)
- (c) de Policía Oficial.
- (d) de Tráfico.
- (e) de Telégrafos.
- (f) de Correos.

IV.-Las Corporaciones y Servicios antes expresados, podrán usar en el desempeño de sus funciones, silbatos iguales a los de tráfico, para advertir con oportunidad su presencia y obtener su libre vía.

-Para la fácil identificación de los vehículos al servicio de los funcionarios y corporaciones arriba indicados, el Departamento proporcionará tarjetas especiales que en los casos en que tengan que hacer uso de estas franquicias, deberán colocar en lugar visible del parabrisa.

V.-Todos los demás vehículos que porten placas oficiales, no tienen franquicias de ninguna naturaleza y quedán sujetos en su circulación y estacionamiento a los mismos derechos que los particulares y en caso de cometer alguna infracción, serán castigados en igualdad de circunstancias a estos últimos.

VII.-Los vehículos que manejados personalmente por los CC. Diputados y Senadores, Registrados, cometan alguna infracción al Reglamento, no serán remitidos al Departamento y únicamente el personal de Tráfico se concretará a dar parte de las infracciones que cometan para que el Departamento proceda en la forma que corresponda.

VIII.-Este Boletín empezará a surtir sus efectos a partir del día primero de julio próximo.

II. Todas las tarjetas y demás documentos expedidos con anterioridad a esta fecha, concedidos o determinados franquicias para la circulación y estacionamiento de vehículos, quedan sin ningún valor.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
México, a 26 de junio de 1928.
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
Gral. Brig. Antonio G. Velasco.



37
N^o 115.

El automóvil placas N^o 2174, al
servicio de la Sra. Part. de la Presi-
dencia de la Rep. goza de las franquici-
as a que se refiere el Boletín N^o 112.

México, 26 de oct. de 1928.

El Jefe del Depto.,
Gral. Antonio Gómez Velasco.

[Handwritten signature]



No. ⁵³ 972

COMPLIMENTARY ADMISSION TICKET

To

AGUA CALIENTE SPA

This card is issued at the request of: Hotel, Casino,
Country Club, or Jockey Club.

Date _____

Cia. Mexicana del Agua Caliente, S. A.

Signature _____

Wirt G. Bowman, Pres.

Good Only on Date Issued

Not Transferable

[Over]

The features of the Spa are:

Swimming Plunge, Hydro and Physical Therapeutic Procedures, Mineral Waters, Handball Courts, Gymnasium, Tennis Courts, Lounge Room conveniences, Billiards, etc.

The privilege extended to the holder of this card may be revoked by the company at any time without notice.



No. ⁵⁴ 974

COMPLIMENTARY ADMISSION TICKET

To

AGUA CALIENTE SPA

This card is issued at the request of: Hotel, Casino,
Country Club, or Jockey Club.

Date _____

Cia. Mexicana del Agua Caliente, S. A.

Signature _____

Wirt G. Bowman, Pres.

Good Only on Date Issued

Not Transferable

[Over]

The features of the Spa are:

Swimming Plunge, Hydro and Physical Therapeutic Procedures, Mineral Waters, Handball Courts, Gymnasium, Tennis Courts, Lounge Room conveniences, Billiards, etc.

The privilege extended to the holder of this card may be revoked by the company at any time without notice.

55

Dirección General de Rentas del Distrito Federal

SECCION DE VEHICULOS

Cuenta Núm. AUTO OFICIAL

Placa 249/S/29

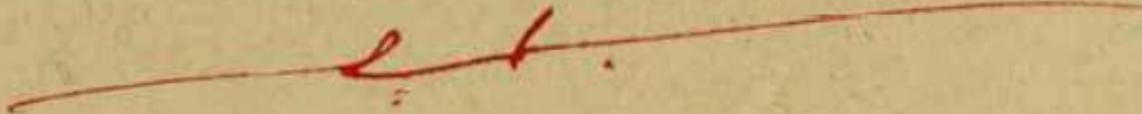
Motor 231489

Marca "Nash"

Partida de Caja 148/11/13/29



El Jefe de la Sección,





5o. Bimestre de 1929

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

VEHICULOS

BOL. 249 FERNANDO TORREBLANCA
AUTO OFICIAL 7 ASIENTOS
NASH MOTOR 231489

BIM	15.00
FED	3.00

CTA. ANT.

Recargos fiscales _____

Honorarios de cobranza _____

Honorarios de embargo _____

TOTAL _____

CAJA
Nº 14 SET 1929

Recibi (firma del Cajero),



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

NOTA.—Para efectuar el próximo pago, sírvase Ud. presentar esta Boleta.



60. Bimestre de 1929

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

VEHICULOS

148

BOL 249 FERNANDO TORREBLANCA
AUTO OFICIAL 7 ASIENTOS
NASH MOTOR 231489

BIM 15.00
FED 3.00

CTA. ANT.

Recargos fiscales _____
Honorarios de cobranza _____
Honorarios de embargo _____

TOTAL _____

Recibí (firma del Cajero),



NOTA.—Para efectuar el próximo pago, sírvase Ud. presentar esta Boleta.

FUENTE _____ AUTOR S/A

ARTICULO DIPUTADOS QUE ENVIARON UN MENSAJE AL GENERAL

CALLES _____ FECHA 1927

DIPUTADOS QUE ENVIARON UN MENSAJE AL GENERAL CALLES

Los diputados Ricardo Topete, Ernesto Prieto, M. Andrew, A. C. Ortega, G. López Miro, G. Fabila, Silvestre Dorador, A. Meléndez Flores, respaldados por noventa de sus compañeros de Cámara, enviaron con fecha 22 del mes en curso, el siguiente telegrama al señor Presidente de la República, general Plutarco Elías Calles:

"Con motivo de la separación del ingeniero Alberto J. Pani, del puesto de Secretario de Hacienda y Crédito Público, nos permitimos llamar respetuosamente la atención de usted sobre la personalidad del señor Fernando Torreblanca para sustituirlo.

"Sabemos que el nombramiento respectivo debe usted hacerlo con absoluta libertad, pero considerándonos solidarizados en todo con la patriótica actitud del Ejecutivo a su digno cargo, estimamos de nuestro deber colaborar con usted en cuanto tienda a favorecer su misma política.

"Y el nombramiento de Secretario de Hacienda, como no escapa a la penetración de usted, debe recaer en persona que, aparte de que sea de su absoluta confianza, reúna cualidades de honradez intachable e identificación plena con los principios revolucionarios, cualidades que indiscutiblemente concurren en el señor Torreblanca. Muy atentamente, diputados al Congreso de la Unión".

El contenido de este mensaje lo hacen suyo, con fecha 29 del actual, los diputados A. Muratalla Torres, A. Flores Tovilla, Felipe Doria, E. Bonifaz, Honorato Austria y sesenta firmas más de sus colegas de Cámara, en el siguiente documento

que enviaron al Primer Magistrado y que dice así:

"Abundando en las mismas razones expuestas a usted por otros compañeros de Cámara en el telegrama del 22 del actual, respecto a la personalidad de don Fernando Torreblanca para ocupar la Cartera de Hacienda y Crédito Público, con toda atención nos permitimos manifestar a usted que hacemos nuestro el contenido de dicho mensaje. Atentamente, Diputados al Congreso de la Unión".